REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) [1]

Ref. Declarativo Nro. 11001-40-03-047-2021-00929-00
Deslinde y amojonamiento

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1. ALLEGAR poder especial para iniciar la acción**, IDENTIFICANDO** el claramente el asunto para el cual fue conferido. Lo anterior porque el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso debe tener determinado claramente el asunto de modo que no pueda confundirse con otros (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibídem). Así mismo el poder especial debe indicar la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En caso de ser otorgado mediante mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806, debe acreditar que así fue conferido, **si el poder es conferido en el exterior**, el mismo debe cumplir con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

2. ACREDITAR que poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806, debe acreditar que así fue conferido.

3. APORTAR el certificado expedido por la empresa de mensajería, que acredite la remisión de la copia de la demanda a los demandados, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

3. MANIFESTAR bajo la gravedad del juramento que no existe otra acción en curso con base en los mismos hechos y pretensiones.

4. ALLEGAR el avaluó catastral del año 2021 respecto del inmueble en poder del demandante, para establecer la cuantía y así la competencia del presente asunto.

5. ALLEGAR el dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria [numeral 3 artículo 401 del CGP.].

6. APORTAR los títulos del derecho invocado y sendos certificados del registrador de instrumentos públicos sobre la situación jurídica de todos los inmuebles entre las cuales deba hacerse el deslinde [numeral 1 artículo 401 del CGP].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 055 de 1 de octubre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d0c0fe361e552767ebade54ca05bc1cbf4a0f1e86f1e1f310e30209a4568bf83
Documento generado en 30/09/2021 08:49:04 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica